

# CUADERNO

No. 1

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

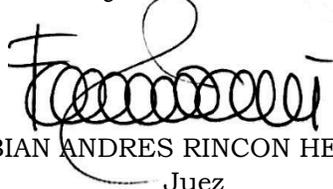
\* Visto que en memorial que antecede, el abogado designado como curador ad-litem del demandado JHERSON ALEJANDRO CASTELLANOS HURTADO manifestó que no aceptaba el cargo, sería del caso proceder a evaluar la justificación presentada por el profesional del derecho, y de ser aceptada, a relevarlo, sino fuera porque del examen exhaustivo del expediente se advierte una circunstancia que impone volver sobre lo andado.

Para arribar a tal conclusión, debe tenerse en cuenta que el presente proceso ejecutivo fue acumulado al proceso ejecutivo que también cursa en este despacho bajo el radicado No. 2015-00233, mediante auto del veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), habiéndose dispuesto en virtud de ello, que la notificación del demandado JHERSON ALEJANDRO CASTELLANOS HURTADO, por ya haberse cumplido allá, respecto de este asunto se surtiría por estados.

Si lo anterior es así, como efectivamente lo es, no era procedente que con posterioridad, el suscrito procediera a designarle curador ad-litem en procura de notificarlo aquí, pues tal acto ya se había cumplido, lo que no se evidenció en su momento porque los dos procesos no pasaron al tiempo al despacho como ocurrió ahora; lo anterior, impone acudir a la figura del antiprocesalismo <sup>1</sup>, y dejar sin efecto el auto del diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

\* No es procedente la entrega de dineros porque no se cumple la exigencia establecida para el efecto en el artículo 447 del C.G.P.; aunado a ello, en su momento, por haberse acumulado el proceso deberá observarse lo previsto en el numeral 5° del artículo 464 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
Juez

<sup>1</sup> La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia –en sede tutela– respecto al uso de esta figura ha sostenido que la misma se justifica en pro de la legalidad y para impedir que el juez por la mera ejecutoria de un auto se vea obligado a persistir en un error (STC14594-2014).

CUADERNO

No. 2

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

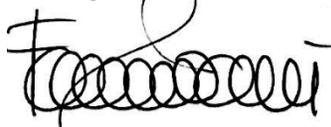
Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

\* Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante en memorial que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa PGV67D, denunciado como propiedad del demandado JHERSON ALEJANDRO CASTELLANOS HURTADO. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón.

\* Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante en memorial que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa VWZ66C, denunciado como propiedad del demandado JHERSON ALEJANDRO CASTELLANOS HURTADO. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón.

\* Para conocimiento de las partes, se incorpora el oficio visible al folio 12, en el cual se informan las resultas de una medida cautelar decretada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
Juez